



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1272-SOT-519

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1272-SOT-519, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en Calle 5 manzana 14, lote 16 esquina Tixkokob, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia de construcción (obra nueva)

Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en Calle 5 manzana 14, lote 16 esquina Tixkokob, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan; en el que se constató la construcción de un segundo nivel en un área aproximada de 4 por 4 metros que corresponde a un inmueble preexistente. La ampliación se encontró conformada por muros de tabicón con armado de castillos, sin presentar actividades al momento de la diligencia, ni letrero de registro de manifestación de construcción.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio investigado le corresponde la zonificación H3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1272-SOT-519

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio PAOT-05-300/300-9033-2019, informar si para el predio investigado cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y proyecto de protección a colindancias, del que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.-----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio PAOT-05-300/300-9296-2019, realizar acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) específicamente por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes, del que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.-----

En conclusión, se constató la construcción (ampliación) de un segundo nivel sobre una obra preexistente con material permanente, sin constar trabajos de obra al momento de la diligencia, así como tampoco letrero de registro de manifestación de construcción visible, por lo que se solicitó información y en su caso la aplicación de medidas precautorias y sanciones procedentes a las instancias competentes, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados por parte de personal adscrito a esta Entidad en Calle 5 manzana 14, lote 16 esquina Tixkokob, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo Cuarta Sección, Alcaldía Tlalpan; en el que se constató la construcción de un segundo nivel de un inmueble preexistente. La ampliación se encontró conformada por muros de tabicón con armado de castillos, sin presentar actividades al momento de la diligencia, ni letrero de registro de manifestación de construcción. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación H3/30 (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre).-----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) específicamente por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9296-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



GOBIERNO DE LA  
CUIDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1272-SOT-519

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----